



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Radicado: 05154311200120230022200

Decisión: Mandamiento de pago

Revisada la demanda ejecutiva con garantía real, se observa que se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (pagares-escritura hipoteca), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que se libra MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ELKIN SOSA VÁSQUEZ y a cargo de los señores CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JOSÉ LUÍS MIENTES OVIEDO, por las siguientes sumas y conceptos:

La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000), por concepto de capital contenido en el pagare No. 1, más los intereses por mora liquidados conforme certificación de la Superfinanciera, a partir del 16 de agosto de 2022 hasta que se cumpla el pago de la obligación.

La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000), por concepto de capital contenido en el pagare No. 2, más los intereses por mora liquidados conforme certificación de la Superfinanciera, a partir del 16 de agosto de 2022 hasta que se cumpla el pago de la obligación.

Respecto a las costas en esta ejecución, se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, núm. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, notifíquese a los demandados CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JOSÉ LUÍS MIENTES OVIEDO, el contenido de la presente providencia en los términos del Art. 291 del C.P.L., con la advertencia de que,

conforme al Art. 431 del CGP., cuentan con un término de cinco (5) días para el pago o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibíd.).

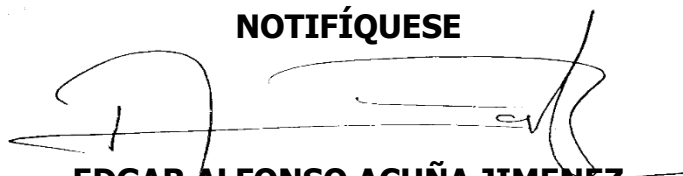
Conforme lo dispone el artículo 293 del CGP., se ORDENA el emplazamiento de los demandados CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JOSÉ LUÍS MIENTES OVIEDO.

Consecuente con la última declaración, insertar el nombre de los demandados CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JOSÉ LUÍS MIENTES OVIEDO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Ibídem., en concordancia con el Decreto 2213 de 2022. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

Ahora bien, Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles dados en garantía, con matrícula inmobiliaria No. 015-21372 y 015-82823 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, conforme lo prevé el art. 468 del CGP. Por secretaria líbrese oficio en los presentes términos comunicando la presente decisión.

Por último, reconocer personería para representar al ejecutante al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, con T.P. No. 39.813 del C.S de la J, con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946fe0ef6f2c85b3e22fe610077cdcb6e61d5f1f3e1855a8bb9370000af431d0**

Documento generado en 25/01/2024 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>